

A

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 29 de noviembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: la delegada del Poder Ejecutivo Dra. Beatriz Cozzano, el delegado empresarial Cr. Hugo Montgomery y el delegado de los trabajadores Sr. Eduardo Sosa (FUECYS) RESUELVEN:-----

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente al subgrupo 04 "Empresas de Pompas Fúnebres y Previsoras" con vigencia desde el 1º de julio de 2013 y al 30 de junio de 2016.-----

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.-----

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

Hugo Montgomery

Beatriz Cozzano

Eduardo Sosa

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 29 de noviembre de 2013, **POR UNA PARTE:** los delegados empresariales Cr. Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay), Sres Fernando Forestier, María Martinelli y Joaquín Salhon por la Asociación de Empresas Fúnebres y Anexos de Montevideo; Sr Juan Sicco y Dr Gabriel Valentín en representación de la Asociación de Empresas Fúnebres del Interior y **POR OTRA PARTE:** los delegados de los trabajadores del sector Sres Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS), Nelson Vera, John Das Chagas, Adrian Trelles y Richard Ledesma (Sindicato de Empleados de Pompas Fúnebres del Uruguay afiliado a FUECYS) acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo No 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 04 "Empresas de Pompas Fúnebres y Previsoras" en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo regirá el período comprendido entre el 1° de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016 (36 meses) y sus normas tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector."Empresas de Pompas Fúnebres y Previsoras".-----

SEGUNDO: Categorías: Se ratifican las categorías descritas en el convenio del año 2006 con las modificaciones acordadas en el convenio del año 2008, creándose en el presente convenio y dentro de la categoría salarial V la categoría PROMOTOR/A con la siguiente descripción: "Realiza tareas de asesoramiento y promoción a los clientes sobre los distintos servicios de la empresa, ya sea en forma telefónica o personalmente, en oficinas de la empresa o fuera de la misma. Podrá realizar el registro de datos de los clientes, coordinar la firma del contrato y la forma de pago, así como cumplir con otras tareas derivadas de la promoción de los servicios".-----

TERCERO: Salarios mínimos de empresas de Montevideo Los salarios mínimos de las empresas fúnebres de Montevideo ajustaran en las oportunidades y por los porcentajes que se mencionan, resultando del siguiente cuadro los salarios por categoría que serán de aplicación en cada período.-----

	%	Categoría V	Categoría IV	Categoría III	Categoría II	Categoría I
30/6/13		\$13.205	\$16.510	\$19.816	\$22.668	\$24.683
1/7/13	7,46	\$14.190	\$17.742	\$21.294	\$24.359	\$26.524
1/1/14	5,71	\$15.000	\$18.755	\$22.510	\$25.750	\$28.039
1/7/14	7	\$16.050	\$20.068	\$24.086	\$27.552	\$30.002
1/1/15	6	\$17.013	\$21.272	\$25.531	\$29.206	\$31.802
1/7/15	5	\$17.864	\$22.335	\$26.808	\$30.666	\$33.392
1/1/16	5	\$18.757	\$23.452	\$28.148	\$32.199	\$35.061

Los salarios mínimos establecidos podrán integrarse por retribuciones fijas o variables por ejemplo

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

comisiones así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713. No estarán comprendidas dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.-----

CUARTO: Ajustes de sobrelaudos de empresas de Montevideo Los sobrelaudos ajustaran en las oportunidades y por los porcentajes que se mencionan.-----

1/7/13	Hasta \$20.000 Entre \$20.001 y \$34.000 Más de \$34.000	6% 5% 4%
1/1/14	Hasta \$20.800 Entre \$20.801 y \$35.60 Más de \$35.660	4% 2.5% 1.5%
1/7/14	Hasta \$22.048 Entre \$22.049 y \$37.482 Más de \$37.482	5% 3% 1.5%
1/1/15	Hasta \$23.371 Entre \$23.372 y \$39.731 Más de \$39.732	5% 3% 1.5%
1/7/15	Hasta \$24.540 Entre \$24.541 y \$41.718 Más de \$41.718	5% 3% 1.5%
1/1/16	Hasta \$25.767 Entre \$25.768 y \$43.804 Más de \$43.804	5% 3% 1.5%

QUINTO: Salarios mínimos de empresas del Interior Los salarios mínimos de las empresas fúnebres del Interior ajustaran en las oportunidades y por los porcentajes que se mencionan, resultando del siguiente cuadro los salarios por categoría que serán de aplicación en cada período.

	%	Categoría V	Categoría IV	Categoría III	Categoría II
30/6/13		\$12.526	\$15.670	\$18.790	\$21.712
1/7/13	8,5%	\$ 13.590	\$ 17.002	\$ 20.387	\$23.557
1/1/14	6,5%	\$ 14.474	\$ 18.107	\$21.712	\$ 25.088
1/7/14	7%	\$ 15.487	\$19.375	\$ 23.232	\$ 26.845
1/1/15	6%	\$ 16.416	\$ 20.537	\$24.626	\$ 28.455
1/7/15	6%	\$ 17.401	\$ 21.769	\$26.104	\$30.163
1/1/16	6%	\$18.446	\$23.075	\$27.670	\$31.973
-----	%	Categoría I			
30/6/13		\$24.332			
1/7/13	8,50	\$26.400			
1/1/14	6	\$27.984			
1/7/14	6,5	\$29.803			
1/1/15	5,5	\$31.442			

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

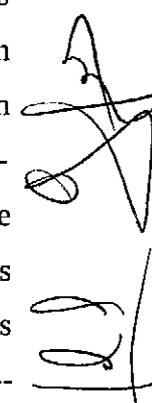
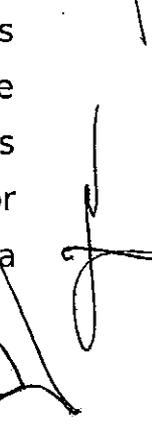
[Large handwritten signature]

1/7/15	5,5	\$33.172
1/1/16	5.5	\$34.996

Los salarios mínimos establecidos podrán integrarse por retribuciones fijas o variables por ejemplo comisiones así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713. No estarán comprendidas dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.-----

SEXTO: Ajustes de sobrelaudos de empresas del Interior Los sobrelaudos ajustaran en las oportunidades y por los porcentajes que se mencionan.-----

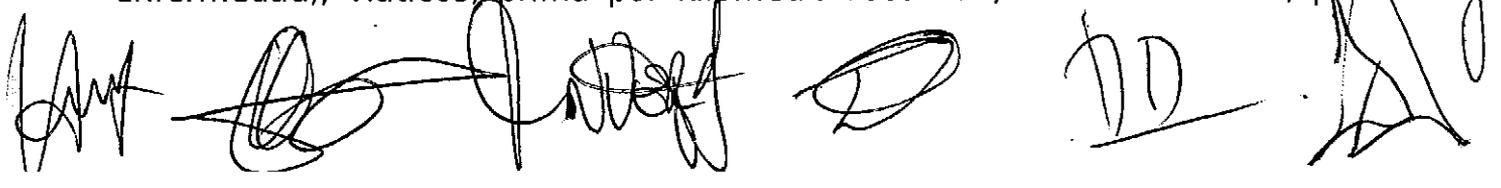
1/7/13	Hasta \$20.000 Entre \$20.001 y \$34.000 Más de \$34.000	7% 6% 5%
1/1/14	Hasta \$20.800 Entre \$20.801 y \$35.60 Más de \$35.660	3% 2.5% 1.5%
1/7/14	Hasta \$22.048 Entre \$22.049 y \$37.482 Más de \$37.482	5% 3,5% 2%
1/1/15	Hasta \$23.371 Entre \$23.372 y \$39.731 Más de \$39.732	5% 3,5% 2%
1/7/15	Hasta \$24.540 Entre \$24.541 y \$41.718 Más de \$41.718	5% 3% 1.5%
1/1/16	Hasta \$25.767 Entre \$25.768 y \$43.804 Más de \$43.804	5% 3% 1.5%

SEPTIMO: Los ajustes de salarios establecidos a lo largo del convenio no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones. Aquellas empresas que hayan otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en el presente convenio podrán descontarlos en la medida que se encuentren debidamente documentados.-----

OCTAVO: Las empresas con Casa Central en Montevideo y que tengan sucursales en el interior de la República, aplicarán en éstas los salarios establecidos para el interior y- de la misma forma- las empresas con Casa Central en el interior que tengan sucursales en Montevideo aplicarán en éstas los salarios establecidos para Montevideo.-----

NOVENO: Beneficios anteriores: Se confirma la permanencia de los beneficios pactados en convenios anteriores a saber: día del empleado de Empresas Fúnebres, uniformes de trabajo, quebrantos de caja, licencias especiales, salarios correspondientes al período de carencia del subsidio por enfermedad,, viáticos, prima por kilómetro recorrido, servicio fúnebre, prima

por antigüedad, elementos de seguridad e higiene para la manipulación de cadáveres, botiquín con elementos básicos de primeros auxilios. La prima por kilómetro pasará a ser \$3,40 en tanto que el quebranto de caja para Montevideo será \$ 2.537 y para el interior \$929. La prima por antigüedad de Montevideo pasa a ser \$ 986 en tanto que la del interior \$242.-----

DÉCIMO: Retiro de cuerpos: Ningún empleado estará obligado a retirar por si solo el cuerpo de un fallecido, debiendo en su caso ser auxiliado por otra persona que razonablemente pueda tener participación en dicho acto, lo que será coordinado previamente por las empresas. Se excluye de la presente previsión los cuerpos cuyo ataúd sea de 80 cms. o menos.-----

DECIMO PRIMERO: Prima por antigüedad: Las partes ratifican la vigencia de la prima por antigüedad creada en la cláusula décimo primera del convenio suscrito el 10 de agosto de 2005 (Con las modificaciones introducidas por la cláusula décimo primera del Convenio Colectivo de 25 de setiembre de 2006, en tanto las partidas abonadas por concepto de antigüedad sufrirán los mismos aumentos y en las mismas oportunidades que los salarios) que dispone: Fijase una prima por antigüedad para los trabajadores de Montevideo de \$986 (actualizada al 1/07/13) y para los trabajadores del interior del país de \$242 (actualizada al 1/07/13) que percibirán todos los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa al 30 de junio de 2005. Esta suma no percibirá futuros incrementos de salarios. -----

A partir del 1ero de julio de 2005 los trabajadores con más de un año de antigüedad percibirán además una prima por tal concepto del 1% sobre el salario mensual que estén percibiendo, excluida la partida fija, que se agregará a los valores establecidos en el inciso anterior para los trabajadores que le corresponda.-----

Crease una prima por antigüedad aplicable a todos los trabajadores de las empresas del sector a partir del 1/07/13 de un 0.75% por año del salario mínimo de la categoría de cada trabajador acumulable con un tope de 10 años, A los solos efectos del cobro de ésta prima se tomará como fecha de ingreso de los trabajadores a las empresas el 1/07/13 o la fecha real si es posterior a la misma. Los trabajadores cuya fecha de ingreso sea posterior al 1/07/13 solamente percibirán la prima por antigüedad creada en el presente convenio. -----

Comisión de salud e higiene laboral. Las partes se comprometen a instalar una comisión tripartita de salud e higiene laboral.-----

DECIMO SEGUNDO: Equidad de género. Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes de Género: Ley 16.045 de no discriminación por sexo; Ley 17.514 sobre violencia doméstica y Ley 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de

A series of handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom of the page. There are approximately seven distinct marks, some appearing to be full names and others as initials or symbols.

A vertical column of handwritten notes and signatures on the right margin. It includes a circular mark at the top, followed by several lines of cursive writing and a large, stylized signature or symbol.

discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; Ley 16.045 y Declaración Sociolaboral del Mercosur). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17.242 sobre prevención del cáncer g \acute{e} nito mamario; la Ley 16.045 que proh \acute{i} b \acute{e} toda discriminaci \acute{o} n que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT seg \acute{u} n los CIT 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categor $\acute{ı}$ as se refieren indistintamente a hombres y mujeres.-----

DECIMO TERCERO: Las empresas promover \acute{a} n la equidad de g \acute{e} nero en toda la relaci \acute{o} n laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminaci \acute{o} n a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.-----

DECIMO CUARTO: Formaci \acute{o} n Profesional Las partes se comprometen a la instalaci \acute{o} n de una comisi \acute{o} n bipartita, en un plazo de 90 d \acute{i} as a partir de la firma del presente convenio, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formaci \acute{o} n profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado de atraves del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formaci \acute{o} n, competencias laborales, categor $\acute{ı}$ as y funciones; b) lograr a trav \acute{e} s de la capacitaci \acute{o} n mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneraci \acute{o} n; c) m \acute{a} s y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalizaci \acute{o} n en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formaci \acute{o} n integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producci \acute{o} n , f) obtener nuevos y mejores productos y servicios.-----

DECIMO QUINTO: Ex \acute{a} men de pr \acute{o} stata Las empresas otorgaran un d \acute{i} a pago para el ex \acute{a} men de pr \acute{o} stata de los trabajadores mayores de 45 a \acute{n} os, cuando el ex \acute{a} men tenga car \acute{a} cter invasivo, es decir sea con exploraci \acute{o} n. El trabajador deber \acute{a} comunicar a la empresa la realizaci \acute{o} n del mismo con una antelaci \acute{o} n no menor a 7 d \acute{i} as, exceptuados los casos de urgencia y debiendo acreditar su realizaci \acute{o} n el mismo d \acute{i} a de su reintegro.-----

DECIMO SEXTO: D \acute{i} a extra por examen g \acute{e} nito mamario Las empresas otorgaran un d \acute{i} a adicional al establecido en la ley Ley N $^{\circ}$ 17.242 pago para ex \acute{a} menes g \acute{e} nito mamarios (mamograf \acute{i} a o papanicolau) debiendo la trabajadora comunicar a la empresa la realizaci \acute{o} n del mismo con una antelaci \acute{o} n no menor a 7 d \acute{i} as, exceptuando los casos de urgencia, debiendo acreditar su realizaci \acute{o} n el mismo d \acute{i} a de su reintegro.-----

DECIMO SEPTIMO: Licencia por paternidad Los trabajadores del sector gozaran de 4 d \acute{i} as de licencia paga por paternidad, el d \acute{i} a del nacimiento y los 3 d \acute{i} as siguientes.-----

DECIMO OCTAVO: Licencia especial para v $\acute{ı}$ ctimas de violencia dom \acute{e} stica En aquellos casos en que el trabajador/a, sea v $\acute{ı}$ ctima de violencia dom \acute{e} stica (violencia f \acute{i} sica) comprobada a trav \acute{e} s de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas

16/04

(Handwritten signatures and initials)

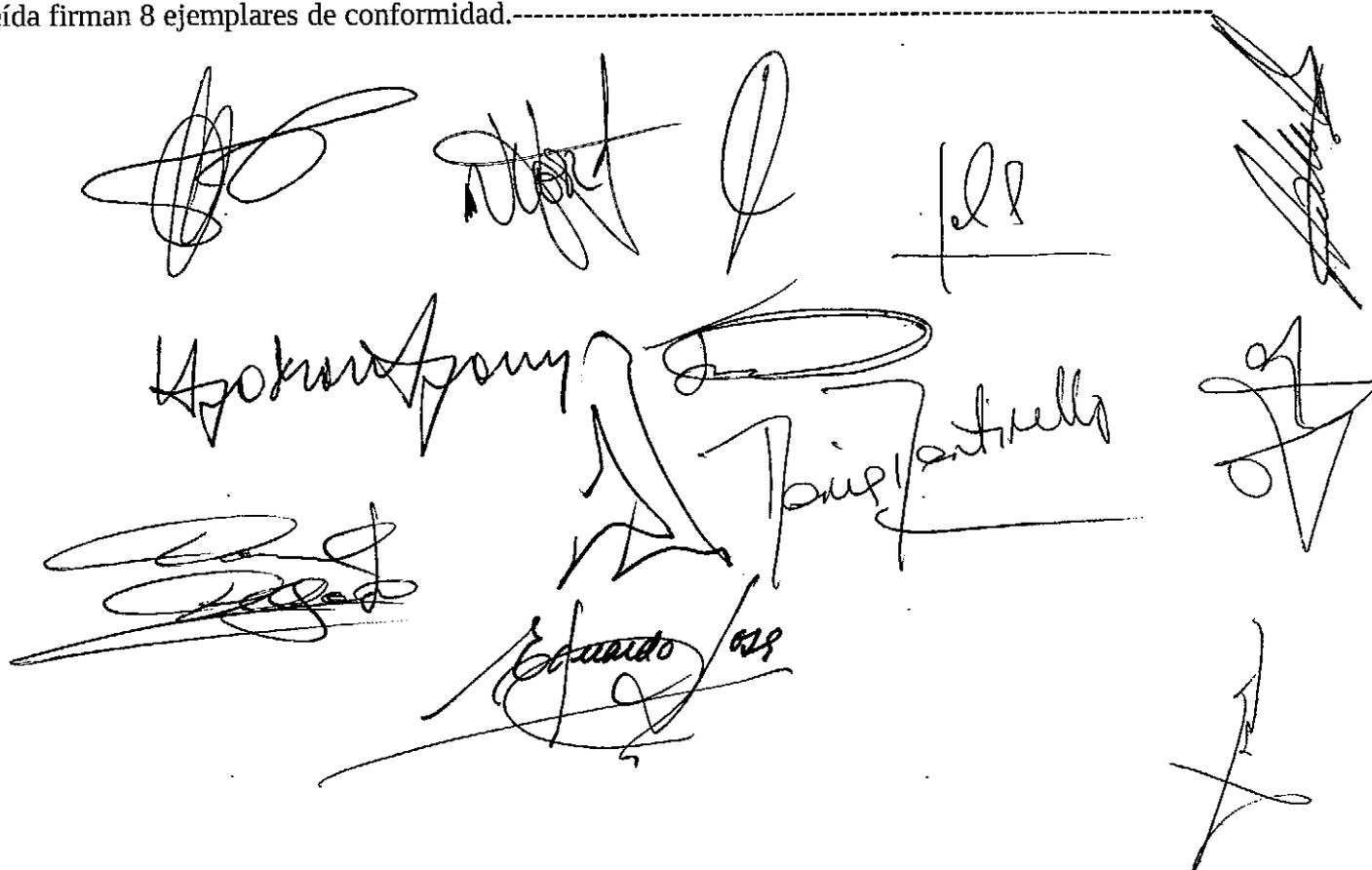
(Handwritten signatures and initials on the right margin)

otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces en el año y siempre que exista intervención de Médico Forense, de la que surja la existencia de lesiones. El comprobante de la denuncia, así como la acreditación de la intervención del Médico Forense, deberán ser presentados dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente. Para el caso de que el Forense no acredite la existencia de lesiones, los días gozados por licencia se consideraran faltas injustificadas.-----

DECIMO NOVENO: Cláusula de salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el convenio, básicamente una caída de PBI debajo de 1,75 o una variación del IPC que supere el 15% en el año móvil considerado, cualquiera de las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación y actuar en consecuencia. -----

VIGESIMO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).-----

Leída firman 8 ejemplares de conformidad.-----



DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 2 de diciembre de 2013

Pase a División Documentación y Registro.

Luis César Romero
LUIS CÉSAR ROMERO
 Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 563/2013
 Grupo 19

Montevideo, **-4 DIC 2013**

Folio, 01 al 08

Sub-Grupo 04

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Carmen Laria

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del **CARMEN LARIA**
 Directora (I) Div. Doc. y Registro